

sito serán nulas las posesiones dadas, y las Autoridades y Tribunales que las acordaren y los Escribanos que las autorizen en su contravencion, serán apremiados al pago de los derechos que se hubieren causado por su omision è inobservancia de dicha real resolacion; sin que les sirva de excusa que lo hacen con la cláusula formularia de sin perjuicio de pagar la media anata, por que este requisito y la toma de razon de la expresada Contaduría general, han de preceder siempre al acto de toma de posesion.

Y 2.º Que luego que se verifique cualquiera sucesion en las Grandezas y Títulos de Castilla, que radiquen en esa proviccia se exija á cada interesado, y remita á la Contaduría general de Valores, las partidas de entierro del último poseedor y la fe de bautismo y vida del que sucede, para acreditar las referidas sucesiones y formarles en la misma el correspondiente cargo por las medias anatas que devenguen segun se practica antes de la extinguida Comision especial.

Lo que comunica á V. S. la Direccion para que haciéndolo á las Oficinas de provincia se lleve á puro y debido efecto cuanto queda prevenido; sirviendose V. S. dar aviso de su recibo.»

Y lo comunico á VV. para su noticia y de los interesados á quienes corresponda su observancia. Dios guarde á VV. muchos años. Ciudad-Real 3 de marzo de 1834. =C. I. I. Joaquin Copeiro del Villar. =Sres. Justicia y Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia.

Ministerio del Fomento general del Reino

El Sr. Secretario del Despacho de Hacienda me dice en 5 del actual que con la misma fecha comunica á la Direccion general de rentas la real orden siguiente:

He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora del expediente instruido á instancia de Juan Gaya, fabricante de alfarería de Alicante, solicitando que las materias que introduce para la elaboracion de los artefac-

tos de su fábrica solo añaden la tercera parte de los derechos de puertas, con arreglo á los artículos 34 y 39 de la real orden de 4 de enero de 1830, y real decreto de 5 de noviembre de 1831; y enterada S. M. se ha servido declarar, de conformidad con lo expuesto por esa Direccion general en 31 del enero último, que la modificacion de derechos de puertas hecha por la precitada real orden de 4 de enero de 1830 con respecto á las primeras materias, se concreta por ahora y hasta que otra cosa no se mande á aquellas que hubiesen pagado los derechos de entrada, y que los reintegró la real Hacienda en tiempo de su administracion, en conformidad del artículo 57 de la mencionada real instruccion de 10 de noviembre de 1824; y que el artículo 34 de la citada orden de 4 de enero de 1830, tiene referencia á las primeras materias para fábricas de tejidos y manufacturas, pero no con ninguna de las demas de artes y oficios mecánicos á que pertenece la fábrica de Gaya.

De real orden lo trasladado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Marzo de 1834. =Javier de Burgos. = Señor Subdelegado de Fomento de Ciudad-Real.

Comandancia general de la Mancha.

A las autoridades todas de los pueblos de la Mancha.

Harán saber á todos los vecinos de sus pueblos respectivos, que las columnas móviles de la provincia tienen el orden de hacer sus movimientos de noche, y de tratar á los que encuentren de noche en despoblado como á facciosos ò como á espías del enemigo en campaña.

Y para que nadie alegue ignorancia si fuese hallado en despoblado, se abstendrá todo viagero, ó cualquiera otro de caminar de noche. Almagro 24 de Marzo de 1834. =Ramonet.

Ciudad-Real Imprenta del Boletín.